



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 11001333603820190032300
Demandante: Consorcio Mitigación Usme
Demandado: Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Usme –
Fondo de Desarrollo Local
Asunto: Adiciona Auto

El Despacho decide la solicitud de adición formulada por el apoderado judicial de Liberty Seguros S.A.¹, frente al auto de 19 de septiembre de 2022², por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía presentado por dicha aseguradora respecto al Consorcio Mitigación Usme, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 19 de septiembre de 2022³, se admitió el llamamiento en garantía presentado por Liberty Seguros S.A., frente al Consorcio Mitigación Usme y se ordenaron las notificaciones del caso.

El apoderado de Liberty Seguros S.A., con correo electrónico del 23 de septiembre de 2022⁴, solicitó de adicione la anterior providencia, en el sentido de incluir a los miembros que conforman el Consorcio Mitigación Usme como llamados en garantía, de conformidad con la Carta Consorcial del 21 de noviembre de 2016, los cuales son:

- a. STANDARD CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.944.759-7, domiciliada según su certificado de existencia y representación legal en Tunja, Boyacá, representada legalmente por el señor Jhon Alexander Torres Leiva, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.612.123, domiciliado en Bogotá D.C.
- b. INVERSIONES ÁREA CUADRADA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.265.313-2, domiciliada según su certificado de existencia y representación legal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor Hernando José Charris Benedetti, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.084.014, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C. |
- c. JCB INGENIERÍA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.920.349-7, domiciliada en Bogotá y representada legalmente por la Señora Ana Milena Monsalve. Identificada con cédula de ciudadanía No. 63.484.572, según su certificado de existencia y representación legal”. (Énfasis ajeno al texto original)

En relación con la adición de providencias el artículo 287 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

¹ Ver documentos digitales “32.- 23-09-2022 CORREO” y “33.- 23-09-2022 SOLICITUD ADICION”.

²Ver documento digital “30.- 19-09-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO LIVERTY VS CONSORCIO”.

³Ver documento digital “30.- 19-09-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO LIVERTY VS CONSORCIO”.

⁴ Ver documentos digitales “32.- 23-09-2022 CORREO” y “33.- 23-09-2022 SOLICITUD ADICION”.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrilla fuera del texto).

Así, la adición tiene por objeto facultar al operador judicial para que, ante la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento a través de una providencia complementaria, en la que se resuelvan los aspectos que no fueron objeto de análisis y de decisión.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que la solicitud se elevó bajo los parámetros establecidos en la citada norma, el Despacho observa que le asiste razón al apoderado de Liberty Seguros S.A., ya que en el auto de 19 de septiembre de 2022 se omitió admitir el llamamiento en garantía formulado por Liberty Seguros S.A. frente a las sociedades que integran el Consorcio Mitigación Usme.

Dicho esto, se procederá a adicionar el auto de 19 de septiembre de 2022, en el sentido de admitir el llamamiento en garantía presentado por LIBERTY SEGUROS S.A., frente a las sociedades que conforman el Consorcio Mitigación Usme, estas son: (i) STANDARD CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT. No. 900.944.759-7; (ii) INVERSIONES ÁREA CUADRADA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.265.313-2; y (iii) JCB INGENIERÍA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.920.349-7, y se ordenará su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 19 de septiembre de 2022, así:

“PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, frente al **CONSORCIO MITIGACIÓN USME** y las sociedades que lo conforman, estas son: (i) **STANDARD CONSULTORES S.A.S**, identificada con el NIT. No. 900.944.759-7; (ii) **INVERSIONES ÁREA CUADRADA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.265.313-2; y (iii) **JCB INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.920.349-7”.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto de 19 de septiembre de 2022 y esta providencia a **STANDARD CONSULTORES S.A.S, INVERSIONES ÁREA CUADRADA S.A.S.,** y **JCB INGENIERÍA S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO MITIGACIÓN USME** conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiéndoles copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: emilgomer@gmail.com ; emilgome@hotmail.com ; salaplana@hotmail.com ; sp_consultores@hotmail.com ; proyectos@standardconsultores.com ; consorciomitigacion@gmail.com ; gerenciageneral.jcb@hotmail.com ; info@santadardconsultores.com ; ingeniero2222@gmail.com ;
Parte demandada: edith.bautista@gobiernobogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co ;
Llamadas en garantía: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; proyectos@standardconsultores.com ; consorciomitigacion@gmail.com ; info@santadardconsultores.com ; ingeniero2222@gmail.com ; notificaciones@abogados.com ; atencionalcliente@libertycolombia.com ; notificaciones@velezgutierrez.com ; ljsanchez@velezgutierrez.com ; lmcubillos@velezgutierrez.com ; nespitia@velezgutierrez.com ; agutierrez@velezgutierrez.com ; rvelez@velezgutierrez.com ;

gerenciageneral.jcb@hotmail.com ; gerenciageneral.jcb@hotmail.com ; inversionesareacuadrada@gmail.com ; info@standarconsultores.com ; Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;
--

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955027835349965bf4dffeff982f9c76573cfb71dca361177130d1b9973d52c**

Documento generado en 23/01/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>